

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fechas (Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de diciembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fechas (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fechas (Orense), que se refiere a las obras de redes de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fechas (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de diciembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.924, interpuesto por «Industrias del Hormigón, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.924, interpuesto por «Industrias del Hormigón, S. A.», sobre petición de abono compensatorio, en acción de cambio de Zona laboral de tercera a primera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad prevista en el apartado b) del artículo ochenta y dos, de nuestra Ley de Jurisdicción, y estimando la del apartado f) del mismo artículo, ambas esgrimidas por el representante en autos de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos por tanto, la inadmisibilidad del presente proceso, instado por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de «Industrias del Hormigón, S. A.», frente a resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de cinco de

may de mil novecientos sesenta y siete, que en su virtud, adquiere plena firmeza. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.039, interpuesto por don Juan Mayor Bermejo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.039, interpuesto por don Juan Mayor Bermejo, sobre separación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mayor Bermejo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1969 que decidió el recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de Cereales del 20 de noviembre anterior y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el setenta y cinco por ciento de su sueldo y trienios y la totalidad del complemento familiar devengados desde el inicio de la suspensión temporal, decretada como consecuencia del expediente disciplinario a que se refiere este proceso hasta el 20 de noviembre de 1968 y confirmamos el acto recurrido por estar ajustado a derecho en todos los demás extremos, mandando a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo resuelto.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.754, interpuesto por don Antonio Pardina Betato.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.754 interpuesto por don Antonio Pardina Betato, sobre adjudicación de contrato de construcción del Silo de Monzón (Huesca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pardina Betato, vecino de Monzón, contra la resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y la del Ministerio de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre construcción de Silo en Monzón, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.057 interpuesto por don Ramiro Villaverde Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-admini-

nistrativo número 5.057, interpuesto por don Ramiro Villaverde Fernández, sobre Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Ramiro Villaverde Fernández, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la cual se rechazó la alzada interpuesta por el citado recurrente, respecto de decisión del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria del derecho de repercusión de la cuota fiscal satisfecha por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, correspondiente a las obras contratadas en el período comprendido entre uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, la que confirma en todas sus partes; debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto tal acto administrativo por ser contrario a Derecho; y disponiendo que al referido recurrente, le pertenece el poder repercutir las cuotas satisfechas al Tesoro por el repetido Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, en relación con las obras que se precisan en la segunda consideración de esta sentencia, de la que debe responder el relacionado Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural como parte contratante a favor de la cual se ejecutaron dichas obras, la que viene obligada a resarcir al demandante del importe de las expresadas cuotas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973. —P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zetor», modelo 5711.

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 5811, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1967.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en l. Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Zetor», modelo 5711.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca a la I y II Demostración Internacional de Ordeno Mecánico en Ganado Ovino.

El avance experimentado en la mecanización de todos los temas relacionados con la agricultura y ganadería ha logrado difundir entre los agricultores y ganaderos toda una variedad de medios idóneos para una mejor producción. Una labor más, por cierto de gran repercusión e interés, es el ordeno mecánico en ganado ovino, aunque actualmente poco extendido, ya que gran parte de nuestra cabaña se explota en régimen extensivo, dando el paulatino aumento de la explotación de este ganado en régimen intensivo, el ordeno mecánico puede simplificar mucho el trabajo, aparte de obtener una mayor higiene en la leche.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Dirección General de la Producción Agraria ha organizado la I y II Demostración Internacional de Ordeno Mecánico en Ganado Ovino, con el fin de exhibir y comprobar el comportamiento técnico y práctico de las máquinas concedidas para ejecutar dichos menesteres.

Las bases que regirán estas Demostraciones son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de máquinas; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo u a través de sus representantes.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparatos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas del ordeno mecánico en ganado ovino, siendo considerados con preferencia aquellas firmas que ofrezcan cadenas lo más completas posibles.

3.º Las pruebas correspondientes a estas demostraciones, consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de las jornadas que duren las demostraciones sobre locales a tal efecto preparados y con productos reales.

Las pruebas correspondientes a dichas demostraciones tendrán lugar:

I Demostración Internacional de Ordeno Mecánico en Ganado Ovino, del día 12 al 16 de marzo, ambos inclusive, de 1973, en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

II Demostración Internacional de Ordeno Mecánico en Ganado Ovino, del día 20 al 23 de marzo, ambos inclusive, de 1973, en Toro, provincia de Zamora.

La finca con la localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con antelación suficiente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transportes, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a dichas demostraciones.

Los fabricantes y representantes, en principio interesados en estas demostraciones, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7 (teléfono 488-48-88), solicitando de la misma impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria, que, una vez cumplimentado, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 24 de febrero de 1973.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de tomar parte en estas demostraciones, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando «para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 5.776, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1967 por don Francisco Llopis Monerris.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.776, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Llopis Monerris como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 por la que se impuso al recurrente sanción por irregularidades en la venta de pan (adición de reforzantes), se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llopis Monerris contra lo resuelto por el Ministerio de Comercio en recurso de alzada el dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, confirmando el acuerdo de sanción que en cuantía de cinco mil pesetas le fué impuesta con fecha cuatro de febrero del mismo año por el Gobernador Civil de Valencia, como Delegado Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, en expe-